

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El 18 de noviembre de 2003 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), entrando en vigor, de acuerdo con su disposición final tercera, tres meses después de dicha publicación.

La LGS se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado en los preceptos a que se refiere su disposición adicional primera, relativos, como dice su exposición de motivos, a la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de la actuación de las diferentes Administraciones públicas, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de la resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas en el orden subvencional.

El artículo 3 de la LGS, referido al ámbito de aplicación subjetivo de la Ley, contempla a las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo, deberán ajustarse a la misma las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 5 de la LGS y lo contemplado en el párrafo anterior, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla o cualquiera de sus Organismos Autónomos se regirán por la citada ley y por sus disposiciones de desarrollo, teniendo en cuenta las adaptaciones reguladas en este reglamento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Igualmente, en la disposición adicional del presente reglamento se establece que a las sociedades mercantiles locales les son de aplicación los principios de gestión y los de información contemplados en dicha Ley y en el presente reglamento.

No obstante, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, aplicándose supletoria-

mente las disposiciones a que se refiere el párrafo cuarto de esta exposición de motivos.

Prevé expresamente la LGS, en su disposición adicional decimocuarta, que los procedimientos regulados en esta Ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones y funcionamiento de las corporaciones locales.

Por ello, aprobado el proyecto de reglamento de procedimientos en materia de subvenciones por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 127.1 a) de la LRBRL, este Pleno, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que corresponden a los Municipios y previstas en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, aprueba el presente REGLAMENTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL.

Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente reglamento la regulación de los siguientes procedimientos en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla o sus Organismos Autónomos:

- a) De concesión.
- b) De reintegro.
- c) De control financiero.
- d) Sancionador.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación y demás supuestos a que se refiere el artículo 4 de la LGS.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Sevilla o cualquiera de sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y otras Administraciones públicas, así como entre el Ayuntamiento y los organismos autónomos y otros entes públicos dependientes de aquel, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

3. Tampoco estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. No tienen carácter de subvenciones aquellas disposiciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos que estén comprendidas en cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado 4 del artículo 2 de la LGS.

Capítulo II. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 3. *Plan estratégico de subvenciones.*

Los órganos del Ayuntamiento o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones, de acuerdo con el modelo que la Delegación de Hacienda determine, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos será realizado por la Intervención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y seguimiento de las subvenciones que corresponde a los órganos concedentes a que hace referencia el artículo 19.

La Intervención remitirá a la Junta de Gobierno, en la primera sesión que celebre en cada ejercicio natural, informe en relación con la actuaciones practicadas en el ejercicio anterior en el que se hará expresa mención de las comprobaciones efectuadas, en su caso, por los órganos concedentes y conclusiones en cuanto a la consecución de los objetivos y efectos que se pretendían con su concesión.

De dicho informe se dará cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Central de Contratación e Informática.

Artículo 4. *Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.*

1. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprobarán a través de una ordenanza general de subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en la que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención, pudiendo incluir la propia convocatoria.

3. Las bases de ejecución del presupuesto podrán regular extremos de las bases reguladoras que vayan a gozar de vigencia en el ejercicio a que se refieren.

4. Las ordenanzas, tanto generales como específicas, deberán ser objeto de informe por la Intervención antes de su aprobación, el cual habrá de emitirse en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud en el citado órgano. El informe de la Intervención versará sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable. En las específicas, se referirá igualmente a la posible concurrencia con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar.

Asimismo, requerirá informe previo de la asesoría jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 5. *Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones, en sus respectivos ámbitos, la Junta de Gobierno Local y, en los organismos autónomos, los que la tengan atribuida en sus respectivos estatutos, sin perjuicio de las facultades que le pueda corresponder a los Presidentes de los Distritos como órganos de gestión desconcentrada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para autorizar la concesión de subvenciones por importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, por importe superior a seis millones de euros, será necesario acuerdo del Pleno.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Lo dispuesto en el apartado uno se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. *Entidades colaboradoras y convenios de colaboración.*

1. El órgano competente para efectuar convocatoria de subvenciones podrá celebrar convenio de colaboración con entidad colaboradora para que colabore en la gestión de la subvención, incluso con la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Cuando la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos actúen como entidades colaboradoras, corresponderá al Alcalde la suscripción del correspondiente convenio.

2. El convenio de colaboración tendrá la duración y el contenido establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso, podrá fijarse compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Si la gestión de la subvención lleva consigo la entrega de fondos a la entidad colaboradora, el convenio deberá ser objeto de informe por la Tesorería si aquel contempla el compromiso de transferencia en una fecha determinada. En cualquier caso, la entrega de los fondos deberá adecuarse a los periodos establecidos en la convocatoria como tiempo de pago a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

El proyecto de convenio deberá ser objeto de informe por la Asesoría Jurídica y por la Intervención.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia se fijarán por el órgano concedente con anterioridad al inicio del procedimiento de selección de la entidad colaboradora.

Artículo 7. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Los órganos concedentes de las subvenciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 LGS, en las disposiciones que lo desarrollen y en las bases reguladoras.

Artículo 8. *Base de datos de subvenciones.*

1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto General, así como aquellas otras que se concedan por otras entidades públicas vinculadas o dependientes de aquel que puedan otorgarlas de acuerdo con su normativa específica, se harán constar en una base de datos de subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

2. La base de datos contendrá, al menos, todos aquellos que sean necesarios para suministrar la información a que se refiere el artículo siguiente, facilitar las actuaciones de control financiero y de comprobación y seguimiento que corresponde a los órganos gestores.

3. Corresponde a la Delegación de Hacienda la creación de la citada base de datos, así como determinar su estructura y funcionamiento.

Artículo 9. *Información sobre la gestión de las subvenciones.*

Corresponde al Alcalde, de acuerdo con la base de datos a que se refiere el artículo anterior, facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado la información sobre las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Sevilla en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Título I. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Capítulo I. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 10. *Procedimientos de concesión.*

Para la concesión de las subvenciones se pueden seguir dos procedimientos:

- a) de concesión en régimen de concurrencia competitiva
- b) de concesión directa

Artículo 11. *Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento definido en el artículo 22 de la LGS, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las normas reguladoras el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán concederse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria.

Artículo 12. *Fases del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Convocatoria.
- b) Presentación de solicitudes.
- c) Instrucción.
- d) Resolución.
- e) Notificación de la resolución.

Artículo 13. *Convocatoria.*

1. El procedimiento de concesión se inicia siempre mediante convocatoria aprobada por cualquiera de los órganos a que se refiere el artículo 5, en razón del régimen de competencias a que alude dicho precepto.

La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención, para lo que se acompañará, junto con el texto de la convocatoria, memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto y propuesta de documento contable en fase A. La fiscalización versará, únicamente, sobre la posible concurrencia de la misma con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar, y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria, en especial su adecuación a las bases reguladoras, y contable.

2. Cuando se trate de convocatorias de subvenciones dirigidas a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento individual a la decisión de la Comisión Europea, deberá constar en el expediente la correspondiente decisión de la referida Comisión sobre compatibilidad con el mercado común o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución.

No podrá ser hecha efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

A estos efectos, las convocatorias se trasladarán a la Delegación de Hacienda para su notificación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

3. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y contendrá necesariamente lo establecido en el artículo 23.2 LGS.

4. El acto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. La convocatoria deberá prever que la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 14. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes reunirán los requisitos establecidos en la convocatoria, se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en ésta, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 23 LGS y se presentarán en el plazo establecido en aquella.

2. Con objeto de agilizar la gestión del procedimiento se podrá establecer un lugar preferente de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Instrucción, resolución y notificación.*

1. La instrucción corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, el cual tendrá la categoría, al menos, de Jefe de Sección, adscrito a la Delegación que proponga la convocatoria.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por una comisión compuesta por al menos tres miembros, presidida por el titular del órgano competente, o persona en quien delegue, pudiendo formar parte de la misma, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, personas designadas por entidades o asociaciones representativas de intereses, en representación de las mismas. De dicha evaluación se emitirá un informe. A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a cuyos efectos se les dará conocimiento de las sesiones que aquella celebre.

2. El instructor, a la vista del expediente y del informe, a que se refiere el último párrafo del apartado anterior, formulará resolución provisional que, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en el acto de convocatoria, de acuerdo con el apartado 5 de este artículo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Junto con la propuesta de resolución provisional, se podrá instar del beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En su caso, una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado a que se refiere el tercer párrafo del apartado 1, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

4. La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización por parte de la Intervención, para lo que se acompañará de propuesta de documento contable en fase D. Fiscalizada y aprobada la propuesta, en su caso, lo que conllevará el compromiso de gasto, la resolución del procedimiento, debidamente motivada, se notificará en la forma establecida en el apartado 5 y contendrá como mínimo:

a) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.

b) Actividad a realizar o comportamiento a adoptar, en su caso, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la subvención, partida presupuestaria y, si procede, su distribución plurianual. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.

e) Condiciones que se impongan al beneficiario.

f) Plazo y forma de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del presente título.

La fiscalización a que se refiere el presente apartado podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine la Intervención.

La convocatoria podrá establecer un plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, el cual no podrá exceder de seis meses.

La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

5. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios o medios de comunicación señalados en el acto de convocatoria, en los términos del artículo 59.5 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

6. La convocatoria podrá prever otras formas de comunicación complementarias a través de técnicos y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con las garantías que en cada caso proceda.

Artículo 16. *Concesión directa.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 LGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones

b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa

c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Los convenios o resoluciones en virtud de los cuales se concedan subvenciones directamente de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el presente artículo, se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disposiciones de desarrollo, en el presente reglamento y, en defecto de normativa reguladora de las mismas, por lo dispuesto en la ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento por el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, en lo que les pueda ser de aplicación.

3. Los convenios deberán prever que la suscripción de éste conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla. En los demás supuestos, se solicitará el consentimiento expreso de los interesados para recabar tales certificaciones.

Artículo 17. *Subvenciones nominativas y subvenciones excepcionales.*

1. Se consideran nominativas aquellas subvenciones cuyo beneficiario aparece nominativamente en los créditos iniciales de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Sevilla o en otra norma de rango legal.

2. En los expedientes de concesión de las subvenciones excepcionales se acreditará el interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras razones que dificulten la convocatoria pública.

3. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables. En todo caso, deberán contener, como mínimo, los extremos recogidos en las letras b) a f) del apartado 3 del artículo 14.

4. El procedimiento de concesión se entiende iniciado a solicitud de la persona interesada, que deberá reunir lo establecido en el artículo 13.1, e indicar el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, así como declaración responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. El convenio o la resolución de concesión será remitido, junto con la propuesta de AD, a la Intervención para su fiscalización previa.

Artículo 18. *Materialización de las subvenciones.*

1. En el supuesto de que los proyectos de convocatoria, convenio o resolución contemplasen el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada, el órgano concedente recabará informe de la Tesorería, que deberá emitir en el plazo de quince días. Dicho informe tendrá carácter vinculante y versará exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas en el proyecto, indicando, en caso de imposibilidad, las fechas más próximas. En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente.

3. El órgano competente para conceder la subvención, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

4. La tramitación de los pagos se efectuará en la forma, secuencia y tiempo regulado o establecido en la correspondiente ordenanza por la que se aprueben las bases reguladoras, en el acto de convocatoria, en el convenio suscrito o en la resolución de la concesión, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las disposiciones de desarrollo y en la normativa específica que sea de aplicación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

b) La convocatoria, convenio o resolución podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta un 75% de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

La convocatoria, convenio o resolución podrán prever que en el supuesto de pago anticipado por cuantía superior a 6.000 euros, y con carácter previo al pago, se exija constitución de garantía por el importe de la ayuda anticipada, en la forma establecida en el Artículo 63 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la resolución.

El órgano concedente podrá, mediante resolución motivada, dispensar, total o parcialmente, de la constitución de garantías cuando concurran en el beneficiario circunstancias que así lo aconsejen.

c) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán abonar sin justificación previa y de una sola vez aquellas en que el importe de la subvención sea igual o inferior a tres mil (3.000 euros) y aquellas otras previstas en las bases de ejecución del presupuesto o que acuerde la Junta de Gobierno.

5. En el momento en que se cumplan los requisitos para el pago previstos en la norma reguladora y en la correspondiente convocatoria, se procederá por el órgano gestor a la confección de la propuesta de documento contable "O", la cual será remitida a la Intervención para su fiscalización. Fiscalizada de conformidad se remitirá por ésta, en su caso, al órgano que tenga atribuida la función de contabilidad. Contabilizada, se realizarán los trámites que correspondan para proceder a su pago de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19. *Justificación y comprobación.*

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la comprobación a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de la justificación y comprobación se consideran gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, convenio o resolución respectivo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Recibida por el órgano concedente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión y efectuada la comprobación a que se refiere el apartado anterior, aquel, a efectos de la justificación de la subvención ante la Intervención, remitirá a ésta, certificación acreditativa de la aplicación a las finalidades para las que se

concedió, en el modelo que se determine por la Delegación de Hacienda. No obstante, la Intervención podrá, en cualquier momento, requerir la referida documentación.

5. El pronunciamiento del órgano gestor respecto a la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención. Lo dispuesto en este apartado se recogerá en cualquier comunicación del órgano concedente al beneficiario relacionada con el proceso de justificación.

6. La Intervención llevará un registro de subvenciones concedidas y satisfechas sujetas a justificación posterior y, pasado el plazo de justificación sin que lo haya sido, procederán a ponerlo en conocimiento del órgano concedente para que inicie el expediente de reintegro.

Capítulo II. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 20. *Naturaleza del procedimiento.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo, rigiéndose por ello, y de conformidad con el artículo 42.1 de la citada Ley, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones, en sus disposiciones de desarrollo y en el presente Reglamento.

Artículo 21. *Naturaleza de los créditos a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

Artículo 22. *Inicio, tramitación, resolución, notificación y caducidad del procedimiento de reintegro.*

1. El órgano competente para la concesión de la subvención lo es también para acordar el inicio del procedimiento, para su tramitación y resolución, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención.

b) Se garantizará, en todo caso, el derecho a efectuar alegaciones, a proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Agencia Municipal de Recaudación para que inicie el procedimiento de apremio.

Para la tramitación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se seguirá lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación, Inspección y Revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la potestad sancionadora en materia tributaria local.

d) Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por la actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

e) La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Para la ejecución de los reintegros acordados por los órganos de la Unión Europea o cuando la obligación de reintegro de subvenciones concedidas por la Comisión Europea u otra institución comunitaria surgiera como consecuencia de actuaciones fiscalizadoras, distintas del control financiero a que se refiere el presente reglamento, realizadas por instituciones españolas legalmente habilitadas para ello, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

3. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano o entidad concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano o entidad que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

Artículo 23. *Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquel, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Municipal, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley.

4. Para el control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de subvenciones.

Artículo 24. *Alcance del control financiero de subvenciones y obligación de colaboración.*

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la disposición adicional decimocuarta y en los apartados 4 y 5 del artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) Examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

2. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros a que se refiere el último párrafo del apartado anterior estarán obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición decimocuarta y en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los funcionarios de la Intervención municipal así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, en los términos establecidos en dicho artículo, para lo cual y en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, según previene el artículo 47, de conformidad con el párrafo tercero de la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley, serán considerados agentes de la autoridad, correspondiéndoles las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

Artículo 25. *Del procedimiento y de la documentación de las actuaciones de control financiero.*

1. En el plan de auditorías que la Intervención Municipal elabore anualmente se contemplarán actuaciones de control financiero de subvenciones, en el que se podrán concretar la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior y en el apartado 2 del artículo 23.

2. La Intervención Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones.

En cualquier caso, corresponderá a la Intervención la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

3. El Ayuntamiento, a instancias de la Intervención, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley General de Subvenciones, podrá solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por aquel.

4. El inicio, desarrollo, finalización y documentación de las actuaciones de control financiero de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Subvenciones, con la salvedad de que cualquier referencia a la Intervención General de la Administración del Estado se entenderá hecha a la Intervención Municipal y de que el contenido, estructura y requisitos de los informes se determinarán por la Delegación de Hacienda.

Artículo 26. *Efectos de los informes de control financiero.*

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 1.b).

2. El órgano concedente deberá comunicar a la Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención podrá emitir informe de actuación.

En caso de discrepancia, la Intervención podrá elevar, a través de la Delegación de Presidencia, el referido informe a la consideración de:

a) el alcalde, cuando la discrepancia se refiera a un importe no superior a 6 millones de euros, ni superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto

b) el Pleno, cuando la discrepancia supere los límites establecidos en la letra anterior.

La decisión adoptada por cualquiera de estos órganos resolverá la discrepancia.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano concedente deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención. Cuando el órgano concedente no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el párrafo segundo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención.

5. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en el apartado 3 dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución, que podrá ser convalidada mediante acuerdo del alcalde o del pleno, en función de la cuantía de la discrepancia a que se refiere el segundo párrafo del apartado 2, que serán también competentes para su revisión de oficio.

A los referidos efectos, la Intervención elevará al alcalde o al Pleno, a través del Delegado de Presidencia, informe relativo a las resoluciones de reintegro incurso en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento.

Capítulo IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 27. *Régimen jurídico aplicable.*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en el presente Reglamento y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 28. *Competencia para la imposición de sanciones.*

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación de acuerdo con el artículo 127.2 de este último texto legal.

Artículo 29. *Procedimiento sancionador.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en este Reglamento.

3. El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente para acordar e imponer las sanciones preferentemente entre funcionarios adscritos a la Delegación de Hacienda, debiendo tener, al menos, la categoría de Jefe de Sección y ser licenciado en Derecho.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. A las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las sociedades mercantiles vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Sevilla les serán de aplicación los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

2. A las citadas sociedades les será de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para lo no previsto expresamente en el presente Reglamento resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

1. Los procedimientos de concesión iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pero con anterioridad al presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Deberá tenerse en cuenta el régimen transitorio de procedimientos previsto en la disposición transitoria segunda, apartados 1, 3 y 4.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en el Artículo 30.3.3 de la L.G.S. se establecerá por la Intervención un sistema de sellos o estampillas en los documentos justificativos que presenten los beneficiarios, que permita el control de la concurrencia de las subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Queda derogado expresamente el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Sevilla, a 30 de junio de 2005.—El Alcalde. P.D.: La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Inmaculada Muñoz Serván.

9D-9011

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 12 de diciembre de 2002, por la presente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 016-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y la sociedad Grupo de Exportadores Giralda, S.L., sobre fincas localizadas en la zona de Torreblanca.

Todo ello, en desarrollo del acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo adoptado el 27 de marzo de 2003, por el que se aprueban los criterios para la suscripción de Convenios Urbanísticos formulados por la Oficina del Plan de Sevilla en las áreas susceptibles de ser suelo urbanizable sectorizado, así como de conformidad con los acuerdos de la Comisión Informativa Especial de Planificación adoptados en su sesión de 17 de junio de 2005.

Durante ese período de tiempo los interesados podrán examinar el texto del Convenio en la Gerencia de Urbanismo, sita en la Avenida Carlos III s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, así como presentar las alegaciones oportunas.

Sevilla a 28 de junio de 2005.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

11W-8844-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 12 de diciembre de 2002, por la presente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Convenios Urbanísticos que a continuación se indican:

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 011-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y la Fundación Vedruna Sevilla, sobre finca localizada en la calle Espinosa y Cárcel, 49.

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 012-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y Garaje Santa Inés, S.L., sobre finca localizada en calle Baños, 61 y calle Goles, 36.

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 013-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y doña Dolores de la Lastra Castrillo, sobre finca localizada en calle la María.

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 015-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y Guelmisa, S.L., sobre finca localizada en la calle Conde de Torrejón, 9.

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 017-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y la entidad Inonsa, S.L., sobre fincas localizadas en la zona de la Buhaira.

— Convenio Urbanístico de Planeamiento con número protocolo OPS: 019-A/2005, entre la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y la entidad Movera, S.L., sobre finca localizada en la calle Aviación del Polígono Industrial Calonge.

Todo ello, en desarrollo del acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo adoptado el 27 de marzo de 2003, por el que se aprueban los criterios para la suscripción de Convenios Urbanísticos formulados por la Oficina del Plan de Sevilla en las áreas susceptibles de ser suelo urbano adscrito a la categoría de consolidado, así como de conformidad con los acuerdos de la Comisión Informativa Especial de Planificación adoptados en su sesión de 17 de junio de 2005.

Durante ese período de tiempo los interesados podrán examinar el texto del Convenio en la Gerencia de Urbanismo, sita en la Avenida Carlos III s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, así como presentar las alegaciones oportunas.

Sevilla a 28 de junio 2005.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

11W-8849-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 12 de diciembre de 2002, por la presente se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Convenios Urbanísticos que a continuación se indican: